



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba, piso Mezzanine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 10 de abril de 2024

Proceso: **11001-31-10018-2022-00822-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 8:30 a.m., del 10 de abril de 2024

Hora de inicio de la grabación: 10:34 a.m., del 10 de abril de 2024

Fin: 12:41 p.m., del 10 de abril de 2024

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante Clara Inés Satoba Espitia, su apoderada Heidi Jineth Rodríguez Barbosa, el demandado José Fermín Reina Martínez y su apoderado en amparo de pobreza Ricardo Vivas Gómez.

Fijación Cuota Alimentaria

Por lo anterior, la suscrita **Juez Treinta y Tres (33) de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consumo en esta audiencia con colaboración de sus apoderados, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al demandado José Fermín Reina Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.243.106 a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor de su esposa Clara Inés Satoba Espitia identificada con cedula de ciudadanía No. 51.892.203, el 30% de los valores que percibe el demandado y que conformen su asignación mensual de retiro, previas deducciones de ley, suma que deberá ser descontada directamente por el pagador de la Caja

de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, durante los cinco (5) primeros días de cada mes y ser puesta a disposición inicialmente por en la cuenta del Banco Agrario de este despacho, sin embargo, se le requiere a la parte demandante para que en el término no mayor a treinta (30) días, informe al juzgado un número de cuenta donde en adelante deberá ser suministrada dicha cuota alimentaria.

Como consecuencia de lo anterior, deberá tenerse por modificados los alimentos provisionales que fueran decretados por este juzgado en audiencia de fecha 7 de septiembre de 2023 y que referían al 20% de la asignación pensional del demandado. Por lo anterior, sírvase el pagador de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, ordenando a la parte interesada proceda a notificar de esa decisión al pagador, una vez se comuniquen el número de cuenta una vez se deberá ingresar el expediente al despacho para autorizar que la cuota alimentaria mensual sea descontada y consignada en el número de cuenta aportado por la parte actora.

TERCERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Sin especial condena en el estar el demandado amparado por pobre.

QUINTO: Acreditada por la parte demandante la comunicación de esta decisión archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica y su autenticada se podrá comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se finaliza la diligencia siendo las 12:41 p.m. del 10 de abril de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c2ce3596ca9b700d4f54c66b320d452ce8f27290869dab85ae021d551987d**

Documento generado en 10/04/2024 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>